

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE SARIÑENA

5575

ANUNCIO

Con fecha 9 de octubre el Pleno del Ayuntamiento de Sariñena aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal del Servicio de Auto-Taxi, cuyo texto íntegro se publica a continuación para general conocimiento y a efectos de su entrada en vigor según lo dispuesto en el artículo 141 de la ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Sariñena, a 20 de octubre de 2014. El Alcalde, Francisco Villillas Laín

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SARIÑENA

INDICE**TÍTULO I.- OBJETO DE LA ORDENANZA.**

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Aplicación de la legislación autonómica.

TÍTULO II.- DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 3.- Auto-Taxi.

Artículo 4.- Características del auto-taxi.

Artículo 5.- Auto-taxis adaptados a minusválidos.

Artículo 6.- Modelos y marcas de auto-taxi.

Artículo 7.- Número de plazas de los vehículos.

Artículo 8.- Revisiones de los vehículos.

Artículo 9.- Visibilidad número de licencia..

Artículo 10.- Publicidad.

Artículo 11.- Publicidad en los auto-taxis.

TÍTULO III.- DE LAS LICENCIAS.**CAPÍTULO I.- DE LAS LICENCIAS.**

Artículo 12.- Licencia de auto-taxi.

Artículo 13.- Vehículo afecto a la licencia.

Artículo 14.- Obtención de la licencia.

CAPÍTULO II.- DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS POR EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 15.- Creación de nuevas licencias.

Artículo 16.- Solicitantes de licencias.

Artículo 17.- Procedimiento de concesión de licencias.

Artículo 18.- Documentación necesaria.

Artículo 19.- Plazo de validez de las licencias.

CAPÍTULO III.- DE LA TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS.

Artículo 20.- Supuestos de transmisibilidad.

Artículo 21.- Autorización de las transmisiones.

CAPÍTULO IV.- DE LA EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.

Artículo 22.- Extinción, caducidad y revocación de licencias.

CAPÍTULO V.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LICENCIAS.

Artículo 23.- Registro Municipal de Licencias.

TÍTULO V.- DE LA EXCEDENCIA.

Artículo 24.- Excedencia voluntaria.

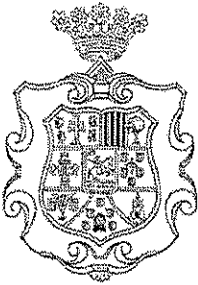
Artículo 25.- Conductor asalariado durante la excedencia.

TÍTULO VI.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 26.- Prestación con el vehículo afecto.

Artículo 27.- Inicio de la prestación del servicio.

Artículo 28.- Contratación de servicios.



- Artículo 29.- Causas justificadas para no prestar un servicio.
 Artículo 30.- Itinerario a seguir.
 Artículo 31.- Avería o accidente durante la prestación del servicio.
 Artículo 32.- Esperas a petición del usuario.
 Artículo 33.- Cambio de moneda.
 Artículo 34.- Objetos perdidos.
 Artículo 35.- Documentación necesaria.

TÍTULO VII.- TARIFAS.

- Artículo 36.- Régimen tarifario.
 Artículo 37.- Servicios interurbanos.
 Artículo 38.- Obligatoriedad de las tarifas.
 Artículo 39.- Revisión de las tarifas.
 Artículo 40.- Procedimiento de revisión.
 TÍTULO VIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-
 Artículo 41.- Infracciones y quejas.
 Artículo 42.- Infracciones leves.
 Artículo 43.- Infracciones graves.
 Artículo 44.- Infracciones muy graves.
 Artículo 45.- Personas responsables.
 Artículo 46.- Sanciones.
 Artículo 47.- Prescripción de las infracciones.
 Artículo 48.- Procedimiento sancionador.
 Artículo 49.- Causas de revocación de las licencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO I.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º.-

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles turismos de alquiler con conductor en el término municipal de Sariñena.

Artículo 2º.-

Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de transporte urbano.

TÍTULO II.- DE LOS VEHÍCULOS

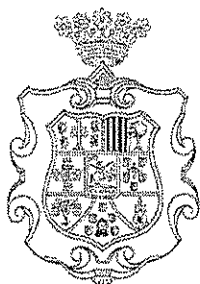
Artículo 3º.-

El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará auto-taxi. Deberá ser propiedad del titular de la licencia o ser objeto de arrendamiento financiero.

Artículo 4º.-

Todo auto-taxi deberá reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos y además:

- Estar provisto de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Tener unas dimensiones mínimas y unas características del interior del vehículo y de los asientos que proporcionen al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.
- Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.
- En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.
- Deberán ir provistos de extintor de incendios.

**Artículo 5º.-**

Los requisitos señalados en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de los establecidos para el transporte de minusválidos cuando un auto-taxi se dedique al mismo.

Artículo 6º.-

1.- Los titulares de la licencia de auto-taxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, bastará con la comunicación formal del cambio. El ayuntamiento podrá sujetar el cambio a autorización del Ayuntamiento, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas y de seguridad y oídas las asociaciones profesionales del sector.

Artículo 7º.-

Los servicios a que se refiere el presente reglamento se prestarán obligatoriamente mediante vehículos autorizados para un máximo de cinco plazas incluida la del conductor; o bien, mediante vehículos autorizados técnicamente y por la vía administrativa correspondiente, para más de cinco plazas y menos de diez plazas, aunque en este caso, no podrán trasladar en circuito urbano más de cuatro viajeros simultáneamente. En ningún caso, el número de vehículos autorizados con capacidad superior a cinco plazas incluido el conductor podrá superar al 10% del total de las licencias autorizadas.

Artículo 8º.-

1.- Todo auto-taxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y además haber superado la revisión municipal acerca de las condiciones establecidas en el artículo 4º de este Reglamento.
2.- Dicha revisión deberá efectuarse antes de iniciar la prestación del servicio y posteriormente al menos cada doce meses. Estas revisiones anuales, destinadas a comprobar el buen estado de conservación y seguridad se realizarán por las Delegaciones de Industria y Energía competentes.
3.- Si el resultado de la revisión fuera desfavorable, se concederá un plazo no superior a un mes, cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentra afecto el vehículo proceda a subsanarla. Subsanaos los defectos deberá presentar nuevamente el vehículo a revisión para hacer constar dicha subsanación. Si no fueran subsanados tales defectos en esta segunda revisión se procederá a iniciar expediente sancionador por infracción muy grave.
4.- La Alcaldía podrá ordenar, en cualquier momento, una revisión extraordinaria de todos o de alguno de los vehículos. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable se procederá conforme a lo indicado en en punto anterior.

Artículo 9º.-

Se hará constar de manera visible al usuario, tanto en el interior como en el exterior del vehículo, el número de licencia a la que se encuentre afecto.

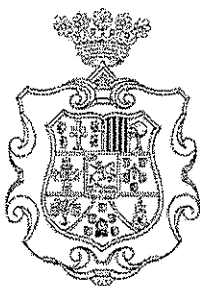
Artículo 10º.-

1.- Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, salvo expresa autorización del Ayuntamiento, que podrá otorgarla discrecionalmente, cuidando, en todo caso, de no alterar la estética de los vehículos y no afectar a la visibilidad, con sujeción a la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, su normativa de desarrollo y demás normativa aplicable.

Artículo 11º.-

La prohibición establecida en el artículo anterior no se aplicará a aquellos emblemas o símbolos que sirvan de distintivo a los vehículos y que el Ayuntamiento podrá determinar en cada momento.

En el caso de que se autorice unas dimensiones y características genéricas de soporte o elemento publicitario no será preciso acuerdo específico para cada caso concreto del órgano municipal bastando la simple comunicación del titular de la licencia de la procedencia de su colocación, características, dimensiones y fecha en la que se autorizó el modelo publicitario autorizado.



TITULO III .- DE LAS LICENCIAS

Capítulo 1.- De las licencias

Artículo 12º.-

Para la prestación del servicio de auto-taxi es condición imprescindible estar en posesión de la correspondiente licencia municipal que habilite para su realización, la cual se denominará licencia de auto-taxi.

Artículo 13.-

La licencia de auto-taxi habilitará para la prestación del servicio con un único vehículo, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Artículo 14.-

La licencia de auto-taxi podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento o por transmisión de su titular.

Capítulo 2.- Del otorgamiento de las licencias por el Ayuntamiento

Artículo 15.-

1.- El otorgamiento de nuevas licencias por parte del Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad del servicio a prestar al público.

2.- Para acreditar dicha necesidad se deberá tener en cuenta cualquier factor que influya en la oferta y demanda de transporte urbano, esencialmente el incremento de la población censada en la villa.

Artículo 16.-

1.- En el marco del procedimiento de selección convocado al efecto, podrán solicitar licencia municipal de auto-taxi las personas físicas, mayores de edad, que tengan nacionalidad española o bien la de un Estado de la Unión Europea o de otro país extranjero con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible dicho requisito o, en otro caso, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad en nombre propio.

Los solicitantes deberán estar empadronados en la villa de Sariñena y en posesión del permiso de conducción de la clase y con las condiciones que exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

Artículo 17.-

En el marco del procedimiento de selección convocado al efecto:

1.- Acreditada la necesidad de otorgar determinado número de nuevas licencias de auto-taxi el Ayuntamiento las concederá a sus solicitantes.

2.- La competencia para la creación de nuevas licencias de auto-taxi corresponderá al Ayuntamiento, debiendo de tramitarse expediente a tal efecto en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, analizándose específicamente las siguientes cuestiones:

a.- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

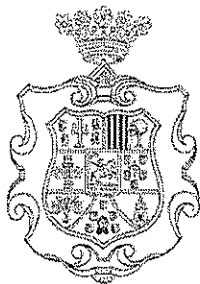
b.- El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc...).

c.- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

d.- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

3.- El acuerdo del Ayuntamiento de otorgar nuevas licencias deberá de ir precedido de consulta a las asociaciones profesionales representativas del sector y a las de consumidores y usuarios por plazo de 15 días.

4.- Una vez publicado dicho acuerdo en el B.O.P. se iniciará el cómputo de un plazo de 2



meses para la presentación de solicitudes acreditándose por el solicitante las condiciones personales y profesionales exigidas para el ejercicio de la actividad en la presente Ordenanza.

5.- Finalizado dicho plazo el Ayuntamiento mediante acuerdo Plenario resolverá sobre la concesión de las licencias.

6.- Si el número de licencias a otorgar fuera inferior al de solicitudes recibidas se procederá a su sorteo entre los solicitantes.

Artículo 18.-

1.- La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación del mismo el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La declaración censal de alta correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas así como la copia de la declaración censal de comienzo de la actividad a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Recibo acreditativo del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la licencia.

- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.

- Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.

- Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

2.- En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

3.- Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado como primer reserva en el sorteo previsto en el artículo anterior la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo.

4.- Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se procederá a otorgar la licencia.

Artículo 19.-

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán sin limitación del plazo de validez.

Capítulo 3.- De la transmisión de las licencias.-

Artículo 20.-

Las licencias de auto-taxi serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

a.- Por fallecimiento del titular, a favor de sus herederos o legatarios.

b.- Por jubilación del titular.

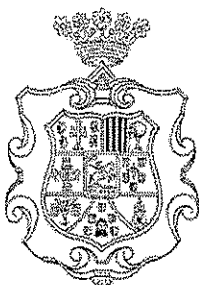
c.- Por invalidez total para la profesión habitual de taxista.

d.- Por imposibilidad del titular de reunir los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta Ordenanza para solicitar el otorgamiento de licencia en el supuesto previsto en el apartado a) del presente artículo.

e.- Por haber sido el transmitente titular de la licencia durante al menos un periodo de cinco años.

f.- Por retirada definitiva del permiso de conducir.

g.- Cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente motivada apreciada por este Ayuntamiento.

**Artículo 21.-**

1.- El Ayuntamiento autorizará las transmisiones en los supuestos del artículo anterior siempre y cuando las mismas sean a favor de personas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta Ordenanza y aporten la documentación establecida en el artículo 18 de la Ordenanza, vayan a conducir el vehículo afecto a la licencia.

Capítulo 4.- De la extinción de licencias.-**Artículo 22.-**

1.- La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria de su titular aceptada por el Ayuntamiento.

- Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

2.- La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales la Entidad Local declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

a.- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.

b.- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.

c.- No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

d.- Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.

e.- El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por el Reglamento Nacional y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

f.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g.- la contratación de personal asalariado sin el necesario sin alta y cotización a la Seguridad Social.

Capítulo 5.- Del Registro Municipal de Licencias.**Artículo 23.-**

El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias de auto-taxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares y a los vehículos afectos a las mismas.

TITULO IV.- DE LA EXCEDENCIA**Artículo 24.-**

1.-El titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

2.- Si el periodo por el que se concedió la excedencia fuera inferior a 5 años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos.

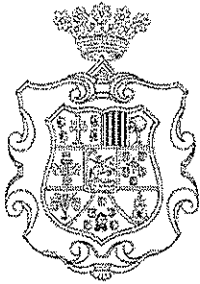
3.- El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años.

4.- Transcurrido el término por el que se concedió la excedencia el titular de la licencia deberá volver a prestar el servicio, pudiendo hacerlo con anterioridad, siendo necesaria en ambos casos la previa comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 25.-

1.- Durante el periodo de excedencia, el titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de su actividad o por continuar en el mismo mediante la contratación de un trabajador, que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 16 de esta Ordenanza, para conducir el vehículo afecto a la licencia.

2.- La contratación de este trabajador deberá ser comunicada al Ayuntamiento con



anterioridad al inicio de su primera jornada laboral según los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 29 de la presente Ordenanza, haciéndose constar en el Registro Municipal de licencias.

TITULO V.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 26.-

La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

Artículo 27.-

1.- El titular de una licencia de auto-taxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de noventa días desde la notificación del otorgamiento licencia o de treinta días desde la notificación de la autorización de la transmisión.

2.- Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 28.-

El servicio de taxi podrá concertarse por el usuario a través de teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos a los que podrán estar conectados los vehículos.

Artículo 29.-

El conductor solicitado para la prestación de un servicio, sólo podrá negarse por alguna de las siguientes causas:

- Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la policía.
- Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acababa de cometer un delito.
- Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.
- Cuando el atuendo de los viajeros, o los bultos, equipajes o animales que lleven consigo, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual y vaya acompañado de un perro-guía.
- Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.
- En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la Policía Local.

Artículo 30.-

Los conductores deberán seguir el itinerario más breve para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

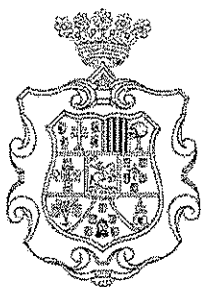
Artículo 31.-

En caso de accidente o avería u otra causa justificada que haga imposible continuar prestando el servicio contratado, el usuario, que podrá pedir la intervención de un Agente de la autoridad que compruebe dicha imposibilidad, sólo deberá abonar el importe correspondiente a un servicio integro, siendo obligación del taxista proporcionar al usuario otro taxi con la mayor celeridad posible.

Artículo 32.-

Cuando un mismo servicio sea requerido por diferentes personas que se apean en diversos lugares, la finalización del mismo se considerará cuando descienda el último de los pasajeros, pagándose un único servicio por todo el trayecto.

Artículo 33.-



El conductor del auto-taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de treinta euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio, el tiempo invertido no se computará como tiempo en espera.

Artículo 34.-

El conductor de auto-taxi está obligado a depositar en la oficina municipal correspondiente los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que se produjo el hallazgo.

Artículo 35.-

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- La licencia municipal de auto-taxi.
- Permiso de conducción de la clase exigida.
- El permiso de circulación del vehículo.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y justificante del pago de la prima del periodo de seguro en curso.
- Libro de reclamaciones según el modelo oficial aprobado.
- Salvo que el vehículo disponga de impresora que permita la confección de tiques, talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento donde se hará constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga.
- Un ejemplar de esta Ordenanza y el cuadro de tarifas aplicable al servicio.

TÍTULO VI.- TARIFAS

Artículo 36.-

Los vehículos auto-taxis, a que se refiere la presente Ordenanza, estarán, en lo referente al servicio urbano, sujetos al régimen tarifario aprobado por el Ayuntamiento, tras seguir el procedimiento definido por el Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, por el que se regula el procedimiento administrativo a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, o norma que en el futuro le sustituya.

Artículo 37.-

Los servicios interurbanos de los auto-taxis se regirán por la tarifas aprobadas por la Diputación General de Aragón, que deberán de llevar expuestas en sitio visible para el usuario.

Artículo 38.-

Es obligada la observancia de las tarifas preceptivas tanto para los empresarios como para los usuarios del servicio público de taxi.

Artículo 39.-

Las tarifas vigentes podrán ser revisadas de oficio o a instancia de parte interesada. Se entiende legitimado a efectos de instar la revisión la Asociación Empresarial Provincial representante del sector.

Artículo 40.-

Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto en la regulación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO VII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 41.-

- 1.- Los titulares de estos servicios estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las acciones u omisiones cometidas en el desempeño de sus funciones.
- 2.- Los hechos constitutivos de infracción podrán ser denunciados por los usuarios o por los



agentes de la Policía Local.

3.- En las Oficinas de Policía Local de este Ayuntamiento habrá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios de los servicios para que en el mismo puedan estampar las quejas o reclamaciones producidas en la prestación de los servicios.

Artículo 42.-

Serán constitutivas de infracciones leves:

- a.- Prestar el servicio con manifiesta falta de aseo tanto en lo que se refiere al conductor como al propio vehículo.
- b.- El trato desconsiderado con los viajeros y con los usuarios de la vía pública.
- c.- Prestar el servicio sin llevar la documentación a la que se refiere el artículo 40 de esta Ordenanza.
- d.- No llevar cambio en la cantidad mínima establecida en esta Ordenanza.
- e.- Prestar el servicio sin portar extintor o con este caducado, así como el alumbrado interior averiado.
- f.- Depositar los objetos olvidados por los usuarios en el auto-taxi fuera del plazo establecido en el artículo 39 de esta Ordenanza y en todo caso antes de las 72 horas siguientes.
- g.- No figurar de manera visible en el interior del taxi las tarifas vigentes así como en el interior y/o en el exterior el número de licencia a que se encuentre afecto el auto-taxi.
- h.- Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.
- i.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 8, siempre que no sea superior a ocho días.
- j.- Las discusiones entre compañeros.

Artículo 43.-

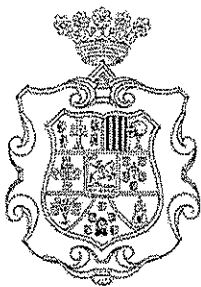
Serán constitutivas de infracciones graves:

- a.- No seguir el itinerario señalado por el viajero para llegar al destino o seguir uno que suponga recorrer mayores distancias innecesariamente.
- b.- No respetar el calendario establecido por el Ayuntamiento.
- c.- Prestar el servicio sin haber superado la revisión prevista en el artículo 8 de esta Ordenanza.
- d.- No atender un servicio para el que fuera requerido, salvo las excepciones previstas.
- e.- Transportar más ocupantes del número autorizado en razón del vehículo.
- f.- Buscar viajeros en estaciones y hoteles fuera de las paradas o sitios habilitados al efecto.
- g.- No esperar el regreso de un viajero cuando éste hubiese abandonado el vehículo transitoriamente y solicitado al conductor que esperase su regreso. En este caso, el conductor podrá recabar del usuario el importe del recorrido efectuado más media hora de espera, transcurrida la cual podrá considerarse desvinculado del servicio.
- h.- El incumplimiento del régimen tarifario.
- i.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas, siempre que su duración exceda de ocho días y no sea superior a quince días.
- j.- La reincidencia en infracción leve. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

Artículo 44.-

Serán constitutivas de infracciones muy graves:

- a.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas siempre que su duración sea superior a quince días.
- b.- Prestar el servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
- c.- Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido.
- d.- Prestar el servicio de auto-taxi con vehículo distinto al afecto a la licencia.
- e.- Prestar el servicio de auto-taxi sin haber superado éste la inspección técnica de vehículos.
- f.- Prestar personalmente servicio de auto-taxi el titular de la licencia que se encuentre en situación de excedencia.



- h.- Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
- i.- Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior del autotaxi, se entenderá tal actuación si no han sido depositados en el plazo máximo de 72 horas en la Oficina municipal.
- j.- Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado en que se encuentre el vehículo.
- k.- Prestar el servicio de auto-taxi incumpliendo las obligaciones de declaración establecidas por la normativa fiscal y de la Seguridad Social.
- l.- La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la profesión o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo afecto al mismo para dicha comisión.
- m.- Prestar el servicio cuando el titular de la licencia hubiera sido privado temporal o definitivamente del permiso de conducción de auto-taxi.
- n.- La desobediencia a las órdenes municipales o la resistencia a las instrucciones de los Agentes de la Circulación.
- o.- Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
- p.- La reincidencia en falta grave. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

Artículo 45.-

Serán responsables de las infracciones previstas en este Capítulo los titulares de la licencia de auto-taxi, a excepción del supuesto en que por excedencia o incapacidad laboral del titular los hechos constitutivos de infracción solamente hayan podido ser cometidos por el trabajador contratado por aquél.

Artículo 46.-

1.- Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

a.- Para las faltas leves:

- Amonestación.
- Suspensión de la licencia hasta quince días.

b.- Para las faltas graves:

- Suspensión de la licencia de tres meses a seis meses.

c.- Para las muy graves:

- Suspensión de la licencia hasta un año.
- Retirada definitiva de la licencia.

2.- Para la determinación de la duración de la suspensión dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la intencionalidad, el daño causado y el beneficio que hubiera obtenido el infractor, en su caso, así como el número de sanciones que le hubieran sido impuestas en los últimos dos años.

3.- La comisión de las infracciones previstas en las letras h), l), m) y p) del artículo 49 se sancionará en todo caso con la privación de la licencia de autotaxi.

4.- Igualmente será sancionada con la privación de la licencia de autotaxi la reincidencia en infracción muy grave que existirá cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 48 de esta Ordenanza.

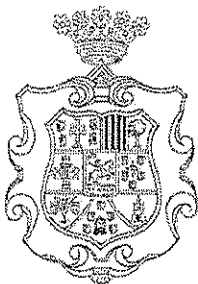
Artículo 47.-

1.- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de haberse cometido; las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 48.-

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Título será el establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad



sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Artículo 49.-

La licencia caducara por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento podrá declarar revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

- a.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- b.- El incumplimiento sobrevenido de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza tendrán reconocidas automáticamente las condiciones personales exigidas por esta Ordenanza para la prestación del servicio de auto-taxi. Ello sin perjuicio de que, incumpléndolas posteriormente, les sea de aplicación las normas sobre infracción y régimen sancionador correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su publicación íntegra en el BOP.

